

C.P.C. N° 967/291

ANT: Consulta de Iberia S.A. sobre
Convenio de Libre Endoso de Pa-
sajes entre Lan Chile S.A. y
Ladeco S.A.
Rol N° 326-95.

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 10 MAY 1996

1.- La empresa de aeronavegación comercial Iberia S.A. consultó a esta Comisión acerca de si el convenio sobre Libre Endoso de Pasajes celebrado el 4 de Mayo de 1994 por Lan Chile S.A. y Ladeco S.A., vigente para las rutas nacionales, contraviene las disposiciones sobre libre competencia contenidas en el Decreto Ley N° 211, de 1973.

Según la recurrente, el referido Convenio, por su amplitud, tiende a una concentración de la oferta en manos de un solo operador aéreo, permitiendo una asociación de hecho de empresas que deberían competir independientemente.

Agregó que en la generalidad de los casos, en el negocio aéreo estos Convenios, si bien existen, solo se aplican en forma restringida en situaciones excepcionales de emergencia y fuerza mayor.

2.- Por Oficio N° 219, de 1995, la Junta de Aeronáutica Civil informó que el citado Convenio permite a los pasajeros volar indistintamente en los itinerarios de esas empresas en las condiciones tarifarias pagadas, lo que es beneficioso para los usuarios, no obstante que esta capacidad total ofrecida pudiera transformarse en una concentración de hecho de la oferta respecto de un tercer operador que no participa del Acuerdo sobre libre endoso de los pasajes.

3.- Por Oficio s/n de 1995, Ladeco S.A. informó lo siguiente:

3.1. El libre endoso es un mecanismo contractual de extensa aplicación en la industria aérea. En su virtud, se permite que un pasajero utilice el pasaje emitido por una empresa en un vuelo similar efectuado por otra empresa, sin necesidad de seguir los trámites burocráticos que requiere el endoso expreso.

De ese modo, existe un doble beneficio: para las propias empresas al eliminarse un trámite administrativo que involucra tiempo y costos y para los usuarios, quienes además de omitir un trámite, obtienen facilidades en sus viajes, pues se amplían las disponibilidades de horarios y frecuencias.

3.2. Por instrumento privado de fecha 4 de mayo de 1994, Ladeco y Lan celebraron un convenio de libre endoso de pasajes para las rutas nacionales, el cual no hizo sino renovar los compromisos históricos existentes entre esas empresas.

En efecto, Lan y Ladeco han mantenido acuerdos de esta naturaleza en diversos períodos, incluso en aquéllos caracterizados por dificultades tarifarias, como es el caso registrado en los años 1990 y 1991.

En la consulta de Iberia se observa la circunstancia de que el convenio de libre endoso actualmente vigente entre esas empresas sería aplicable de manera general, y no sólo en situaciones de casos fortuitos o de fuerza mayor.

Sobre el particular, se hace presente que en el convenio vigente en los años 1991 y 1992, entre Lan y Ladeco, tampoco se restringía su aplicación a dichas situaciones excepcionales. Lo mismo acontecía con los contratos suscritos en los años 1986 y 1989.

3.3. Expresó Ladeco que los convenios de libre endoso no constituyen prácticas de carácter monopólico. Por el contrario, favorecen la competencia, toda vez que la mayor libertad de que dispone el usuario para utilizar su pasaje en cualesquiera de las líneas aéreas suscriptoras del respectivo convenio, obliga a cada empresa a realizar esfuerzos para mantener un alto estándar de calidad.

4.- Lan Chile S.A. por su parte, por Oficio s/n de 1995, informó lo siguiente:

4.1. Los convenios de libre endoso son una práctica habitual en la industria aérea, tanto a nivel internacional como doméstico.

En particular, en el caso que motiva la consulta de Iberia, Lan y Ladeco han celebrado los siguientes convenios de esta naturaleza:

a) Convenio para la Eliminación de la Restricción de Endoso de enero de 1985, aplicable a las rutas nacionales e internacionales.

b) Convenio para la Eliminación de la Restricción de Endoso de abril de 1986, aplicable a las rutas nacionales.

c) Instructivo Nacional N° 7, que da cuenta de la política de Libre Endoso que rige a partir del 15 de diciembre del año 1989, para las rutas nacionales.

d) Convenio de Libre Endoso de fecha 5 de agosto de 1991, para las rutas domésticas.

En el ámbito internacional, además del convenio indicado en la letra a), Lan y Ladeco han celebrado los siguientes convenios:

e) Free Endorsement Agreement, (Convenio de Libre Endoso) entre Lan Chile, Eastern, Ladeco y Panamerican, de fecha 4 de febrero de 1986.

f) El propio Convenio para la Protección de Ingresos de Rutas Internacionales, de fecha 4 de mayo de 1994, acompañado por Iberia a su consulta y que también tiene por objeto el libre endoso.

4.2. Por regla general entre las compañías que forman parte de la IATA, los pasajes vendidos por una línea aérea pueden ser utilizados en otra diferente, siempre que previamente se realice el trámite físico del endoso expreso de cupones de vuelo o boleto.

El Convenio de Libre Endoso sólo tiene por objeto eliminar la exigencia previa del endoso expreso, facilitando de esta forma la utilización del cupón de vuelo o boleto en una compañía diferente de aquella que lo ha emitido.

Por lo anterior, el Convenio de Libre Endoso presenta grandes ventajas para los usuarios de los servicios de líneas aéreas, toda vez que le proporciona mayores alternativas de vuelos y la posibilidad de efectuar combinaciones de los mismos, sin la exigencia de trámites administrativos.

4.3. Tampoco tiene ninguna justificación la aprehensión de Iberia, en el sentido que el convenio sea considerado como una concentración de la oferta en manos de un solo operador.

La oferta por parte de los operadores en el mercado nacional se caracteriza por su individualidad y no por su concentración.

A lo anterior habría que agregar las condiciones de competencia en materia de tarifas e itinerarios que existen en el mercado aéreo.

Por ello, el Convenio en cuestión no tiene ningún efecto en la concentración de la oferta, ya que ambas empresas compiten con sus productos, claramente individualizados, en tarifas e itinerarios.

5.- Por oficio N° 272, de 1996, el señor Fiscal Nacional Económico informó sobre la consulta planteada por Iberia.

6.- Sobre el particular, esta Comisión expresa lo siguiente:

6.1. La consulta de Iberia mencionada precedentemente fue formulada durante el transcurso de la controversia planteada entre esta empresa y Lan y Ladeco, que precedió a la dictación de la Resolución N° 445, de 1995, de la H. Comisión Resolutiva, que autorizó la compra de las acciones de Ladeco por parte de Lan.

En razón de que la materia consultada formaba parte de los antecedentes que dieron origen a la Resolución N° 445 de 1995, no se emitió pronunciamiento en esa oportunidad sobre el Convenio de Libre Endoso de Pasajes en espera de la sentencia que debía dictar la H. Comisión Resolutiva sobre la materia principal ventilada en esos autos, referente a una eventual asociación entre ambas empresas, como consecuencia de la compra de las referidas acciones, como quedó constancia en el considerando Noveno, inciso final de dicha Resolución N° 445, de 1995.

La citada Resolución autorizó en definitiva la operación comercial de compra de las acciones de Ladeco, por parte de Lan y permitió también que estas empresas se asociaran en el desarrollo de sus actividades, como lo demuestran las exigencias planteadas a estas compañías, entre otras, la de proponer un plan común de autoregulación tarifaria, sujeto a determinadas condiciones, actualmente en estudio por esta Comisión.

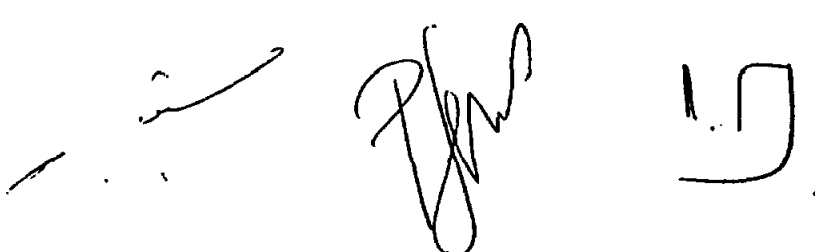
6.2. El Convenio de Libre Endoso de Pasajes a que se refiere esta consulta, si bien anterior a la citada Resolución N° 445, de 1995, constituye en la práctica una forma de integración en la ejecución de las operaciones y en la prestación de los servicios aéreos entre las empresas Lan Chile y Ladeco, al igual que la coordinación de estas compañías en materia de tarifas y frecuencias.

En estas circunstancias, cualesquiera que sea el alcance, amplio o restringido que tengan los términos de dicho Acuerdo, lo cierto es que las modalidades que se asignan al sistema de endoso de pasajes acordado por las referidas empresas, forman parte del proceso de asociación de dichas compañías autorizado por la Resolución N° 445, de 1995, de la H. Comisión Resolutiva.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico y a las empresas Lan Chile S.A. y Ladeco S.A..

El presente dictamen fue acordado en sesión de 9 de Mayo de 1996, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Juan Manuel Cruz Sánchez, Presidente; Pablo Serra Banfi, Lucía Pardo Vásquez y Jorge Seleme Zapata.

No firma la Sra. Lucía Pardo Vásquez, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente.

Three handwritten signatures in black ink are located at the bottom of the page. The first signature on the left is a simple horizontal line with a slight curve. The middle signature is a more complex, stylized cursive script. The signature on the right is a simple, blocky shape resembling a stylized 'U' or 'J'.